



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 325 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 13 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N°001-2020050856, que contiene el Memorando N°3606-2020-GR-SM/GRI, Memorando N° 3590-2020-GRSM/GRI, Informe Técnico N°54-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Informe Técnico N° 172-2020-GRSM-GRI/SGEyO, Informe Técnico N° 49-2020-CAAG, Informe Técnico N° 05-2020-LARS, Informe Legal N° 623-2020-GRSM/ORAL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N°3590-2020-GRSM/GRI de fecha 02 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura informa sobre la improcedencia de la solicitud de prestación adicional de obra N° 01 de la obra: Componente I del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II Ciclo de la EBR en las I.E. N° 128, 231 y 190, distritos de Alto Biavo, jurisdicción de la UGEL Bellavista – San Martín", además otorga la conformidad y hace suyo el Informe Técnico N° 54-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Obras;

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento");

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, establece que: *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;*

Que, mediante Informe Técnico N° 49-2020-CAAG de fecha 29 de setiembre de 2020, el Ing. Cesar Augusto Álvarez Guzmán, señala que de la evaluación en la especialidad de instalaciones sanitarias y eléctricas, se considera, que es improcedente la solicitud del adicional de obra N° 01 y deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante Informe Técnico N°05-2020-LARS, de fecha 05 de octubre de 2020, el Ing. Luis Alberto Romero Silva, concluye: De la evaluación en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, existen observaciones. Si bien es cierto, se evidencia que el contratista tiene definido el desarrollo conceptual de las instalaciones eléctricas, se aprecian





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 325 -2020-GRSM/GR

observaciones en la parte de documentación, planos, presupuesto, análisis de precios unitarios y relación de materiales; las cuales incidirían en error en la etapa de ejecución de obra, si es que no son subsanadas correctamente;

Que, mediante Informe Técnico N°172-2020-GRSM/GRI-SGEyO, la Sub Gerencia de Estudios y Obras, concluye que: El sustento técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, solicitado, no se encuentra conforme con el artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado, N° 30225 y su D.S. N° 344-2018-EF (normativa vigente aplicable a la presente situación). Puesto que para la ejecución de los estudios necesarios para determinar los parámetros de diseño y características técnicas del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, según planteamiento de aprovechamiento de aguas subterránea necesitan de los permisos y autorizaciones ante la autoridad nacional de agua, los mismos que pese a que fueron advertidos al contratista mediante informe técnico N° 57-2019-2020-CAAG, hasta la fecha no se han tramitado. De la evaluación técnica realizada por los especialistas de instalaciones eléctricas y de ingeniería sanitarias al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01: Memorias Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Planos, Costos Unitarios de las partidas, etc; la solicitud del adicional de obra N° 01 no se puede considerar como tal, no corresponde a una prestación adicional ya que la propuesta presentada no resulta indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal. De la evaluación en la Especialidad de Instalaciones sanitarias y eléctricas, se considera, que es IMPROCEDENTE la solicitud del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01;

Que, mediante Informe Técnico N°54-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que: Vistos los informes técnicos descritos en el presente informe, emitidos por la Sub Gerencia de Estudios y Obras, el Ingeniero Mecánico Electricista, del Ingeniero Sanitario y la evaluación legal correspondiente, ésta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01, solicitada por el Consorcio Huallaga;

Que, de acuerdo con lo expresado en el Informe Técnico N°49-2020-CAAG, emitido por el ingeniero sanitario, el Informe Técnico N° 05-2020-LARS, emitido por el Ingeniero Mecánico - Electricista, Informe Técnico N°172-2020-GRSM-GRI/SGEYO de la Sub Gerencia de Estudios y Obras y el Informe Técnico N°54-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, se deberá declarar improcedente la solicitud de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante de obra N° 01, solicitado por el Consorcio Huallaga, debiéndose emitir el acto resolutive que así lo disponga;

Que, mediante Informe Legal N°623-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar improcedente la aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, solicitado por el Consorcio Huallaga;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 325 -2020-GRSM/GR

EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado por el Consorcio Huallaga, para la ejecución de la Obra: Componente I del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II Ciclo de la EBR en las I.E. N° 128, 231 y 190, distritos de Alto Biavo, jurisdicción de la UGEL Bellavista – San Martín”, en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Huallaga conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Abog. Noheini P. Aguilar Puerta
GOBERNADORA REGIONAL (e)